

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.547 · 1897

ESCRIBANOS PÚBLICOS

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1897 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Escribanos Públicos

Ley suprimiendo la división de las Escribanias de Registro en Civiles y Comerciales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

ARTÍCULO 1°. Queda suprimida la actual división de escribanos públicos en civiles y comerciales. Los escribanos de Registro pueden extender, conforme á las leyes, toda clase de escrituras públicas, sin tener en cuenta la naturaleza civil ó comercial del acto.

ARTÍCULO 2°. Las funciones conferidas por las leyes vigentes a la Cámara de Apelación en lo Comercial y al Juez de Comercio en turno, respecto á los Registros de escrituras públicas comerciales, serán ejercidas en adelante por la Cámara de Apelación en lo Civil y el Juez Civil en turno, según los casos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino. en Buenos Aires, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. MARCO AVELLANEDA.

B. Ocampo, Alejandro Sorondo,

Secretario del Senado. Secretario de la C. de D.

(Registrada bajo el Nº 3547)

Buenos Aires, Octubre 4 de 1897.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

VEREDICTA LEYES

Escribanos Públicos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).